INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para agravar la pena aplicable al delito de homicidio simple y establecer mayores exigencias para la obtención de la libertad condicional.

BOLETINES Nos 14.090-07, 14.091-07, 14.092-07, 14.100-07, 14.121-07, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”, iniciado en cinco mociones refundidas, a saber:

- La primera (signada Boletín Nº 14.090-07), de los Honorables Diputados señores Castro, Ilabaca, Leiva y Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra, y señores Fuenzalida, Pérez, Prieto y Walker.

- La segunda (signada Boletín Nº 14.091-07), de los Honorables Diputados señores Castro, Ilabaca, Leiva y Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra, y señores Fuenzalida, Pérez, Prieto y Walker.

- La tercera (signada Boletín Nº 14.092-07), de los Honorables Diputados señores Ilabaca, Leiva, Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra y señores Auth, Fuenzalida, Prieto, Santana, Tirachini y Walker.

- La cuarta (signada Boletín Nº 14.100-07), de los Honorables Diputados señores Castro, Ilabaca, Leiva, Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra y señores Fuenzalida, Prieto, Pérez y Walker.

- La quinta (signada Boletín Nº 14.121-07), de los Honorables Diputados señoras Marzán, Muñoz, Olivera y Ossandón y señor Longton, y de los ex Diputados señora Núñez y señor Fuenzalida.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente, en segundo informe, por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado con fecha 4 de julio de 2023.

- - -

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro, señor Luis Cordero.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Núñez, señor Elías Mella.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

- - -

NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: en el artículo 2 su número 1 ordinal ii y su número 3, letra A), inciso segundo propuesto; artículo 3, y en el artículo 4, el literal g) que se incorpora. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como

reglamentariamente corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en su segundo informe.

- - -

DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 5 de julio de 2023**, el **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Luis Cordero**, explicó a los señores Senadores que el proyecto de ley objeto de estudio refunde varias mociones que están destinadas a imponer exigencias adicionales a los aspectos vinculados al otorgamiento de la libertad condicional y, en particular, consideran la comunicación y participación de la víctima al momento en que se postule a este beneficio, pudiendo ser oídas en audiencia por las Comisiones de Libertad Condicional.

Puntualizó que la iniciativa legal se enmarca dentro de los proyectos priorizados en materia de seguridad por parte del Gobierno.

A continuación, relató que el presente proyecto de ley contempló el aumento de los bimestres de intachable conducta previos a la postulación para optar al beneficio de libertad condicional. De igual manera informó que se imponen antecedentes calificados para su otorgamiento y, en tercer lugar, dado que se establece el derecho de la víctima a ser oída en el contexto del otorgamiento de la libertad condicional, se establecen a Gendarmería de Chile y al tribunal respectivo una serie de obligaciones para que las víctimas puedan tener conocimiento de la solicitud del beneficio por parte de los ofensores.

Sostuvo que igualmente existen otras modificaciones que son relevantes para el otorgamiento de la libertad condicional, siendo una de ellas la eliminación de la participación de un Ministro de Corte de Apelaciones en las Comisiones de Libertad Condicional, de modo que sean solamente los jueces de garantía quienes las conformen. Aseveró que lo anterior se justifica en que son estos últimos los que se hacen cargo de la ejecución de las penas.

Observó que también se contemplan en el proyecto de ley compromisos de las personas condenadas a no realizar acciones de amedrentamiento u hostigamiento en contra de las víctimas.

Remarcó, a modo de contexto, que los casos de libertad condicional ya habían sido objeto de modificaciones. Ejemplificó lo anterior dando cuenta de que entre los años 2018 y 2019 más del 70% de las personas que solicitaban el beneficio accedían finalmente a la libertad condicional, sin embargo, y con ocasión de los cambios normativos, al primer semestre del año 2023 sólo el 9% de las personas que solicitaron dicho beneficio pudieron acceder al mismo.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó al señor Ministro sobre los tipos de crímenes y delitos respecto de los cuales se puede optar a este beneficio.

El **señor Ministro** contestó que está contemplado en los casos de sustracción de personas mayores de 18 años con homicidio, violación, lesiones graves, incendio agravado, incendio de vehículos que provoquen la muerte, secuestro, secuestro calificado, sustracción de menores y robo con violación.

El **Honorable Senador señor Coloma** declaró que por la magnitud de los delitos resultaba muy importante notificar a la víctima para que pueda ser parte de los procesos de otorgamiento de libertad condicional.

De igual manera manifestó su inquietud con que no se considere a los Ministros de Corte de Apelaciones en la conformación de las Comisiones de Libertad Condicional. No obstante, sostuvo que, al no ser una norma de competencia de la Comisión de Hacienda, haría presente sus aprensiones en la Sala del Senado cuando sea discutido el proyecto de ley.

- - -

Como se señaló con anterioridad, de conformidad con su competencia la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: en el artículo 2 su número 1 ordinal ii y su número 3, letra A), inciso segundo propuesto; artículo 3, y en el artículo 4 el literal g) que se incorpora.

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 2

Introduce modificaciones en el decreto ley Nº 321, de 1925, que establece la Libertad Condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad.

Número 1

En su ordinal ii incorpora en el numeral 3) del artículo 2º, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto y seguido (.), la siguiente oración: “Asimismo, deberá contener información sobre eventuales beneficios intrapenitenciarios que la persona postulante hubiese obtenido, informando especialmente si éstos hubiesen sido revocados y las razones para ello.”.

Número 3

En su letra A) intercala en el artículo 4° el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para efectos de lo dispuesto en el literal g) del inciso primero del artículo 109 del Código Procesal Penal, a lo menos quince días antes de las fechas señaladas en el inciso anterior, Gendarmería de Chile deberá comunicar al tribunal a cargo de la ejecución de la pena respectiva las postulaciones a la libertad condicional presentadas por los condenados. El tribunal deberá notificar a la víctima dentro del plazo de cinco días de recibida la comunicación de Gendarmería de Chile.”.

Artículo 3

Incorpora en el decreto ley Nº 2.859, de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, el siguiente artículo 28, nuevo:

“Artículo 28.- La concesión de permisos de salida ordinarios deberá ser comunicada por escrito al tribunal a cargo de la ejecución de la pena, dentro de los cinco días siguientes contados desde la notificación del permiso a la persona condenada, indicando el tipo de permiso otorgado y su extensión.”.

Artículo 4

Incorpora, en el inciso primero del artículo 109 del Código Procesal Penal, un literal g), nuevo, del siguiente tenor:

“g) Ser informada acerca de las postulaciones a la libertad condicional y de la concesión de permisos de salida ordinarios de la persona condenada. Para tales efectos, el tribunal que dicte la sentencia condenatoria deberá consultar a la víctima si desea mantenerse informada de esta materia, en cuyo caso ésta fijará un domicilio y establecerá un medio de notificación. Recibiendo el tribunal la comunicación por parte de Gendarmería de Chile de que una persona está solicitando la libertad condicional, o que se le ha concedido algún permiso de salida ordinario, deberá notificar dicha circunstancia a la víctima dentro del plazo de cinco días.”.

--Puestas en votación las disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda, precedentemente descritas, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos y Núñez.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero **N° 83,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 5 de mayo de 2023, señala lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°043-371) introducen modificaciones los boletines N° 14.090-07, 14.091-07, 14.092-07, 14.100-07, 14.121-07, refundidos, que modifican diversos cuerpos legales para agravar la pena aplicable al delito de homicidio simple y establecer mayores exigencias para la obtención de la libertad condicional.

Con ellas, se agrega en el informe que Gendarmería realiza en la postulación al beneficio, los eventuales beneficios intra penitenciarios que la persona postulante hubiese obtenido, informando especialmente si estos hubiesen sido revocados y las razones para ello. Del mismo modo, la víctima puede dar a conocer sus alegaciones por escrito o en audiencia ante la Comisión de Libertad Condicional respectiva.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley no irroga mayor gasto fiscal, ya que las modificaciones que introduce serán implementadas con cargo a la dotación y recursos contemplados en la Ley de Presupuestos vigente.

III. Fuentes de información

• Oficio N° 043-371, de S.E. el Presidente de la República, con el que presenta indicaciones al Proyecto de Ley que modifica diversos cuerpos legales para agravar la pena aplicable al delito de homicidio simple y establecer mayores exigencias para la obtención de la libertad condicional.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Reemplázase en el numeral 2° del artículo 391 del Código Penal la palabra “medio” por la frase “medio a máximo”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley Nº 321, de 1925, que establece la Libertad Condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad:

1. **En el numeral 3) del artículo 2º:**

i. Intercálase, a continuación de la expresión “Dicho informe”, la oración “será un antecedente calificado al momento de resolver la respectiva solicitud, y”.

ii. Incorpórase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto y seguido (.), la siguiente oración: “Asimismo, deberá contener información sobre eventuales beneficios intrapenitenciarios que la persona postulante hubiese obtenido, informando especialmente si éstos hubiesen sido revocados y las razones para ello.”.

2. En el artículo 3º:

En su inciso tercero:

i. **Intercálase, entre “robo con homicidio,” y “violación con homicidio”, la expresión “robo con violación,”.**

ii. Intercálase, a continuación de “delitos contemplados en el número 2º del artículo 365 bis”, la frase “, en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 141, en el Nº 1 del inciso primero e inciso segundo del artículo 142”.

iii. Sustitúyese la conjunción “y” entre los guarismos “436” y “440” por una coma.

iv. Añádese a continuación del guarismo “440” la expresión “y 474”.

v. Agrégase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto y seguido (.), la siguiente oración: “Para los casos establecidos en los incisos primero, segundo y tercero del presente artículo, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota “muy buena” durante los seis bimestres anteriores a su postulación.”.

3. **En el artículo 4°:**

A) Intercálanse, luego del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Para efectos de lo dispuesto en el literal g) del inciso primero del artículo 109 del Código Procesal Penal, a lo menos quince días antes de las fechas señaladas en el inciso anterior, Gendarmería de Chile deberá comunicar al tribunal a cargo de la ejecución de la pena respectiva las postulaciones a la libertad condicional presentadas por los condenados. El tribunal deberá notificar a la víctima dentro del plazo de cinco días de recibida la comunicación de Gendarmería de Chile.

La víctima, personalmente o a través de su representante, podrá dar a conocer sus alegaciones, por escrito, ante la Comisión de Libertad Condicional respectiva, durante los primeros cinco días de los meses de abril y octubre, según corresponda. La Comisión podrá además oír en audiencia a la víctima o a sus representantes, si ésta así lo solicitare, por fundamentos especialmente calificados, ya sea en atención a la gravedad de los hechos por los que la persona postulante fue condenada o por su calidad de reincidente.”.

B) En su inciso segundo:

a) Elimínase la letra a).

b) En la letra b):

i. Reemplázase la palabra “Cuatro” por “Cinco”

ii. Incorpórase a continuación del punto y seguido la siguiente oración: “El Presidente será elegido de entre sus miembros en sesión convocada especialmente para este efecto.”.

iii. Sustitúyese la palabra “diez” por “once”.

4. Agréganse, en el artículo 5º, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Tratándose de una postulación en que la persona estuviese condenada por alguno de los delitos señalados en los artículos 3º o 3º bis, y cuando dicha postulación hubiese sido rechazada previamente, la respectiva Comisión de Libertad Condicional deberá fundamentar de manera expresa, en caso de su concesión, el cambio de circunstancias por el cual el beneficio amerita su otorgamiento.

La Comisión deberá comunicar al tribunal a cargo de la ejecución de la pena el resultado de la postulación de la libertad condicional, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la resolución correspondiente. Recibida dicha comunicación, el tribunal deberá notificar a la víctima, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su recepción.”.

5. Intercálanse, en el artículo 6º, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“Los planes de seguimiento e intervención individual a los que se refieren los incisos precedentes, propenderán a prevenir la victimización secundaria de la persona ofendida por el delito.

La persona condenada deberá firmar un compromiso de no realizar acciones de amedrentamiento u hostigamiento en contra de la víctima. En caso de que la víctima considere que se ha incumplido dicho compromiso, podrá comunicar al tribunal a cargo de la ejecución de la pena las acciones que ha realizado la persona condenada.”.

Artículo 3.- Incorpórase al decreto ley Nº 2.859, de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, el siguiente artículo 28, nuevo:

"Artículo 28.- La concesión de permisos de salida ordinarios deberá ser comunicada por escrito al tribunal a cargo de la ejecución de la pena, dentro de los cinco días siguientes contados desde la notificación del permiso a la persona condenada, indicando el tipo de permiso otorgado y su extensión.".

Artículo 4.- Incorpórase, en el inciso primero del artículo 109 del Código Procesal Penal, el siguiente literal g), nuevo:

"g) Ser informada acerca de las postulaciones a la libertad condicional y de la concesión de permisos de salida ordinarios de la persona condenada. Para tales efectos, el tribunal que dicte la sentencia condenatoria deberá consultar a la víctima si desea mantenerse informada de esta materia, en cuyo caso ésta fijará un domicilio y establecerá un medio de notificación. Recibiendo el tribunal la comunicación por parte de Gendarmería de Chile de que una persona está solicitando la libertad condicional, o que se le ha concedido algún permiso de salida ordinario, deberá notificar dicha circunstancia a la víctima dentro del plazo de cinco días.".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Las modificaciones que deban realizarse al decreto Nº 338, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley Nº 321, de 1925, de conformidad con las enmiendas que a éste introduce el artículo 2º de la presente ley, deberán efectuarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de este mismo cuerpo legal en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Las modificaciones que deban realizarse al decreto Nº 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, con arreglo a las enmiendas establecidas en la presente ley, deberán efectuarse dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de este mismo cuerpo legal en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- Para los efectos del ejercicio del derecho previsto en el literal g) del artículo 109 del Código Procesal Penal, en los casos en que la sentencia haya sido dictada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, dentro del plazo de dos años de vigencia de la misma, las víctimas podrán manifestar al

tribunal que dictó la sentencia su intención de ejercer dicho derecho, indicando para ello un domicilio o una forma de notificación electrónica.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de julio de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber (Presidente) y Daniel Núñez Arancibia.

Valparaíso, 5 de julio de 2023.

MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA AGRAVAR LA PENA APLICABLE AL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE Y ESTABLECER MAYORES EXIGENCIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

(BOLETINES Nos 14.090-07, 14.091-07, 14.092-07, 14.100-07, 14.121-07, refundidos).

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: En síntesis, y mediante la modificación de diversos cuerpos legales, aumentar la pena aplicable al homicidio simple y restringir el acceso a determinados beneficios penitenciarios, en particular a la libertad condicional y a los permisos de salida.

II. ACUERDOS:
Artículo 2:
-Número 1, ordinal ii: aprobado por unanimidad (3x0).
-Número 3, letra A), inciso segundo propuesto: aprobado por unanimidad (3x0).
Artículo 3: aprobado por unanimidad (3x0).
Artículo 4, literal g) propuesto: aprobado por unanimidad (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cuatro artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que señala que no hay.

V. URGENCIA: “Suma”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. En cinco Mociones, ahora refundidas, a saber:

-Boletín Nº 14.090-07, de los Honorables Diputados señores Castro, Ilabaca, Leiva y Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra, y señores Fuenzalida, Pérez, Prieto y Walker.
- Boletín Nº 14.091-07, de los Honorables Diputados señores Castro, Ilabaca, Leiva y Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra y señores Fuenzalida, Pérez, Prieto y Walker.

- Boletín Nº 14.092-07, de los Honorables Diputados señores Ilabaca, Leiva, Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra y señores Auth, Fuenzalida, Prieto, Santana Tirachini y Walker.
- Boletín Nº 14.100-07, de los Honorables Diputados señores Castro, Ilabaca, Leiva, Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra y señores Fuenzalida, Prieto, Pérez y Walker.
- Boletín Nº 14.121-07, de los Honorables Diputados señoras Marzán, Muñoz, Olivera y Ossandón y señor Longton, y de los ex Diputados señora Núñez y señor Fuenzalida.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de septiembre de 2021.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Código Penal.

2.- Decreto ley Nº 321, de 1925, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad.

3.- Decreto ley Nº 2.859, de 1979, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile.

4.- Código Procesal Penal.

5.- Decreto Nº 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Valparaíso, a 5 de julio de 2023.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión